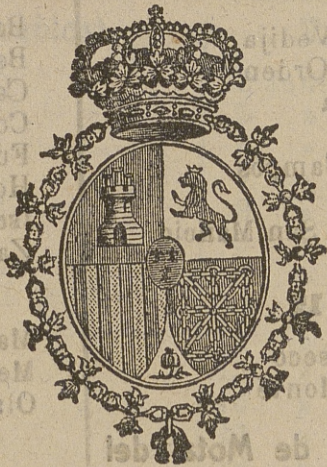


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1916.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Uno de los males que corren en su esencia al sistema parlamentario es el empleo de la dávida como medio de obtener los sufragios, que nada ataca tanto al prestigio de las Cortes, como llegar a formar parte de ellas mediante el soborno.

La Ley ha acudido previsora y enérgica a remediar tan grave mal. La Electoral vigente, en su artículo 69, castiga la dávida como medio de influir en la emisión del voto, y el 53 de la propia Ley, llega hasta la suspensión del derecho de representación parlamentaria de los distritos ó circunscripciones, cuando se acredita la venta del voto en forma y número de cierta importancia.

De dos órdenes son los deberes que en esta interesante y delicada materia incumben a los funcionarios judiciales.

Es uno la incoación y tramitación, con toda diligencia, de cuantos procedimientos sumariales sean precisos para la depuración de las denuncias que se les hagan ó de los hechos que directamente conozcan en relación con el reprochable tráfico que la compra de votos supone. En este aspecto es obligación de los Fiscales y Jueces de instrucción el promover y tramitar los oportunos procedimientos con la mayor celeridad, y sin contemplaciones ni atenuaciones, contra los presuntos culpables.

Más no para ahí la misión que como inexcusable deber pesa sobre los funcionarios judiciales.

Difícil es, con frecuencia, concretar la prueba material de la compra del voto. Para evadir la acción de la justicia acuden los culpables a mil disimuladas formas y combinaciones que escapan a la más diligente y celosa investigación. Pero aun en esos casos prodúcese, alrededor de la repugnante venta del sufragio un estado de opinión, una densa atmósfera que lleva al ánimo de todos el convencimiento, que ha habido ciudadanos, tan indignos de serlo, que pusieron a precio su voto.

Llamado el Tribunal Supremo a formar su convicción por todos los medios acerca de si la elección está viciada por un bastardo

interés, necesita acudir a veces, conforme al artículo 53 de la ley Electoral, a encomendar las necesarias informaciones a las Autoridades judiciales de los lugares en que se reputa cometida la odiosa corrupción, y bueno será que los funcionarios judiciales, teniendo presente que su informe puede ser reclamado en su día, fijen la atención en todos los indicios, presunciones y datos que contribuyan a formar el estado de opinión deplorable que se produce cuando la compra de votos ha sido una dolorosa realidad.

Preciso es que las Autoridades judiciales pongan todo su celo, toda su energía é inteligencia a contribución para que acabe de raíz la vergüenza que supone la venta del voto; necesario es que los que con desenfato y desaprensión punibles confían en su dinero como arma electoral, sepan que ésta puede volverse contra quien la esgrime; indispensable es, en fin, que los Tribunales, supremos guardadores de la Ley, se constituyan en avisados y despiertos vigilantes ante el rebajamiento del que vende el voto y la osadía y descaro de quien lo compra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de sus subordinados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1916.—Barroso.—Señor Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 25 de Marzo de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Num. 1.016.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Convocatoria.

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo, los exámenes prevenidos en el Real decreto de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren a obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, y que los ejercicios se efectuarán conforme al Programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría durante todos los días y horas hábiles, hasta la terminación de dichos exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que hayan de concurrir a aquellos exámenes.

Valladolid 23 de Marzo de 1916.

—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Núm. 970.

Comision Mixta de Reclutamiento de Valladolid.

CIRCULAR

A propuesta de la Comision Mixta en sesion celebrada el día 16 de los corrientes, y en cumplimiento del artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, he acordado que el juicio de revision de exclusiones y excepciones se celebre en el Salon de Sesiones, sito en la planta baja del edificio que ocupa la Exema. Diputacion Provincial, comenzando á las nueve en punto de la mañana, durante los días y para los pueblos que á continuacion se designan.

Partido judicial de Medina del Campo.

Día 1.º de Abril.

Bobadilla del Campo
Brahojos de Medina
Campillo
Carpio
Cervillego
Fuente el Sol
Gomeznarro

Día 3.

Medina del Campo.—Reemplazo de 1916.
Moraleja de las Panaderas
Pozal de Gallinas
Velascálvaro

Día 4.

Medina del Campo.—Reemplazos anteriores.
Lomoviejo
Rodilana
Rubí de Bracamonte
Serrada

Día 5.

Rueda
San Vicente del Palacio
Villanueva de Duero

Día 6.

Seca (La)
Villanueva de las Torres
Villaverde de Medina

Partido judicial de Medina de Rioseco.

Día 7.

Berrueces
Castromonte
Montealegre
Tordehumos
Villagarcía de Campos

Día 10.

Moral de la Reina
Morales de Campos
Mudarra (La)
Palacios de Campos
Villabrágima
Villaesper
Villalba del Alcor
Villamuriel

Día 11.

Palazuelo de Vedija
Pozuelo de la Orden
Santa Eufemia
Valdenebro
Valverde de Campos
Villafrechós
Villanueva de San Mancio
Tamariz

Día 12.

Medina de Rioseco
Cabreros del Monte

Partido judicial de Mota del Marqués.

Día 13.

Adalia
Almaraz
Benafarces
Casasola de Arion
Mota del Marqués
Peñaflor
Barruelo

Día 14.

Castromembibre
San Cebrián de Mazote
San Pedro de Latarce
Tiedra
Vega de Valdetronco

Día 17.

Gallegos de Hornija
Pobladura de Sotiedra
San Pelayo
San Salvador
Torrecilla de la Torre
Torrelobaton
Urueña
Villalbarba
Villanueva de los Caballeros
Villardefrades
Villasexmir
Villavellid

Partido judicial de Nava del Rey.

Día 18.

Alaejos
Fresno el Viejo

Día 19.

Castroño
Pollos
Torrecilla de la Orden

Día 25.

Castrejon
Villafranca de Duero
Nava del Rey.—Reemplazo de 1916.

Día 26.

Nava del Rey.—Reemplazos anteriores.
Sieteiglesias

Partido judicial de Olmedo.

Día 27.

Aguasal
Alcazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martin
Almenara
Ataquines
San Pablo de la Moraleja

Día 28.

Bocigas
Boecillo
Camporredondo
Cogeces de Iscar
Fuente Olmedo
Hornillos
Isca
Zarza (La)

Día 29.

Matapozuelos
Megeces
Olmedo

Día 1.º de Mayo.

Mojados
Muriel
Parrilla (La)
Pedraja de Portillo (La)
Salvador de Zapardiel
Ventosa de la Cuesta

Día 3.

Llano de Olmedo
Pedrajas de San Esteban
Portillo y su Arrabal
Puras
Ramiro
Viana de Cega
Villalba de Adaja

Día 4.

Pozaldez
San Miguel del Arroyo
Valdestillas

Partido judicial de Peñafiel.

Día 5.

Bahabon
Bocos
Campaspero
Canalejas de Peñafiel
Castrillo de Duero
Olmos de Peñafiel

Día 6.

Cogeces del Monte
Corrales de Duero
Curiel
Fompedraza
Langayo
Manzanillo
Valdearcos de la Vega

Día 8.

Montemayor
Padilla de Duero
Pesquera de Duero
Piñel de Abajo
Piñel de Arriba
Rábano
Roturas
Torre de Peñafiel

Día 9.

Peñafiel
Quintanilla de Arriba

Día 11.

Quintanilla de Abajo
San Llorente
Santibañez de Valcorba
Sardon de Duero
Torrescárcela
Valbuena de Duero
Vitoria

Partido judicial de Tordesillas

Día 12.

Bercero
Berceruelo
Castrodeza

Marzales
Matilla de los Caños
San Román de la Hornija

Día 15.

Velliza
San Miguel del Pino
Tordesillas

Día 16.

Pedrosa del Rey
Torrecilla de la Abadesa
Velilla
Villan de Tordesillas
Villalar
Villavieja
Wamba

Partido judicial de Valoria la Buena.

Día 18.

Amusquillo
Cabezon
Canillas
Castrillo-Tejeriego
Castronuevo de Esgueva
Castroverde de Cerrato
Mucientes

Día 19.

Cigales
Corcos
Cubillas de Santa Marta
Encinas de Esgueva
Olivares de Duero
Villaco

Día 20.

Esguevillas de Esgueva
Fombellida
Olmos de Esgueva
Piña de Esgueva
Trigueros
Villarmentero

Día 22.

Quintanilla de Trigueros
San Martin de Valbeni
Torre de Esgueva
Valoria la Buena
Villafuerte
Villanueva de los Infantes
Villavaquerin

Partido judicial de Villalon.

Día 23.

Aguilar de Campos
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bolaños de Campos
Cuenca de Campos
Ceinos de Campos
Castrobel

Día 24.

Bustillo de Chaves
Cabezon de Valderaduey
Castroponce
Fontihoyuelo
Gaton de Campos
Herrin de Campos
Mayorga
Quintanilla del Molar
Urones de Castroponce

Día 25.

Melgar de Abajo
Melgar de Arriba

Monasterio de Vega
 Roales
 Sahelices de Mayorga
 Santervás de Campos
 Villafrades de Campos
 Villagomez la Nueva
Día 26.
 Union (La)
 Valdunquillo
 Vega de Ruiponce
 Villabaruz de Campos
 Villacarralon
 Villacid
 Villacreces
 Villalba de la Loma
 Villalan de Campos
Día 27.
 Villalon
 Villanueva de la Condesa
 Villavicienci de los Caballeros
 Zorita de la Loma

Valladolid (Pueblos).

Día 29.

Arroyo
 Ciguñuela
 Geria
 Laguna de Duero
 Robladillo

Día 30.

Puente Duero
 Simancas
 Villanubla
 Zaratan

Día 31.

Cisterniga
 Fuensaldaña
 Renedo de Esgueva
 Traspinedo

Día 2 de Junio

Santovenia
 Tudela de Duero
 Villabañez

Valladolid (Capital).

3 Junio del 1 al 100
 5 » del 101 al 200
 6 » del 201 al 300
 7 » del 301 al 400
 8 » del 401 al 500
 9 » del 501 al 600
 10 » del 601 al 700
 13 » del 701 al 847
 14 » del 1 al 400 Rpl.º 1915
 15 » del 401 al 807 »
 16 » del 1 al 400 Rpl.º 1914
 17 » del 401 al 793 »
 19 » Reemplazo 1913
 20 » Pendientes

Los Ayuntamientos, principalmente los Alcaldes y Secretarios, tendrán muy en cuenta las disposiciones legales contenidas en la Ley y Reglamento vigentes; cuidarán bajo su más estre-

cha responsabilidad de remitir á la Secretaría de esta Comision cinco días antes del señalado para la revision del pueblo los documentos referentes á las operaciones del reemplazo y revisiones respectivas, conforme á lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento y procurarán no incurrir en responsabilidades, coadyuvando á la accion de la Comision, para que las operaciones del juicio de exenciones no sufran retraso y se realicen con la normalidad que la Ley requiere, conminando á los infractores de sus preceptos con las multas en ella establecidas.

Valladolid 22 de Marzo de 1916.—El Gobernador-Presidente, José García Guerrero.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Año de 1916

Ayuntamiento de

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	
NOMBRES	Reemplazo	Número del sorteo	Talla en centímetros	Perímetro torácico	Alegacion	Resultado d el reconocimiento	Clasificación	Reclamacion	Resultado ante la Comision	OBSERVACIONES

V.º B.º
 El Alcalde,
 (Sello)

(Fecha)
 El Secretario,

- (1) Los incluidos en los alistamientos.
- (2) Año del mismo.
- (3) El que hubieren obtenido.
- (4) La alcanzada.
- (5) El obtenido.
- (6) Lo que declare el mozo.
- (7) En esta casilla se indicará la enfermedad ó defecto encontrado por el médico en el acto del reconocimiento, ante el Ayuntamiento.
- (8) Se pondrá si es útil, inútil temporal ó inútil total.
- (9) Se pondrá sí, cuando el mozo ú otra persona interesada no se hubiese conformado con el fallo del Ayuntamiento.
- (10) Además de las pertinentes se consignará el grado de instruccion del mozo, si sabe leer y escribir y si tiene enseñanza superior.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.018.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que el 1.º de Abril próximo se abra el pago de los intereses del trimestre vencido en 1.º del mismo, de los títulos de la Deuda Municipal de las emisiones de 1.º de Agosto de 1895 y 31 de Marzo de 1900.

Para satisfacer los citados intereses, se presentarán los títulos con la factura que para tal fin se facilitará en la Contaduría Municipal al objeto de que sean examinados por dicha dependencia, y

una vez verificado pasarán aquellos á la Depositaria para que sea estampado en cada uno de ellos el cajetin acreditativo de los intereses que se satisfacen.

Practicadas las anteriores operaciones, serán extendidos los mandamientos de pago, los cuales, una vez autorizados por el señor Alcalde, pasarán á la Depositaria para que puedan hacerles efectivos los interesados cuando lo estimen conveniente.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores Acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid 24 de Marzo de 1916.
 —El Ordenador de pagos, Leopoldo Stampa.

Num. 1.015.

Melgar de Arriba.

No habiendo comparecido los mozos Juan Antonio Fernandez Rodriguez, hijo de Policarpo y de María, número 6 del sorteo y Nicanor Montaña Terán, hijo de Pedro y Victoria, número 10 del sorteo, ambos del reemplazo actual, al acto de la clasificacion de soldados ante este Ayuntamiento á pesar de hallarse citados en legal forma, han sido instruidos los oportunos expedientes de conformidad y con sujecion al artículo 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, y por sus resultados esta Corporacion les ha declarado prófugos y con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposicion de la Comision Mixta, apercibidos de ser tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision Mixta.

Melgar de Arriba 17 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco de Castro,

Núm. 1.028.

Roturas.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1915, en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el último párrafo del artículo 161 de la ley Municipal se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Roturas á 24 de Marzo de 1916.
—El Alcalde, Salustiano Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.032.

Don César del Campo y Andrés, Relator-Secretario de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D. José Sanchez Diaz, vecino de esta Capital, sobre que se revoque la resolución del Delegado de Hacienda de la misma de cuatro de Diciembre de mil novecientos quince, notificada el catorce, por la que se confirma una liquidación practicada por la oficina del Impuesto de Derechos reales en virtud de escritura de partición de bienes presentada por el Don José Sanchez Díaz, al que se han adherido D. Luis, D. Darío, Don Eduardo y Doña Carmen Sanchez Bolado, hijos del recurrente y de igual vecindad; este Tribunal ha acordado en providencia de quince del actual tenerles por parte y que se anuncie nuevamente su interposición en el «Boletín oficial» de la provincia por lo que á los mencionados recurrentes se refiere, para que lleguen á conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos acordados, expido la presente en Valladolid á veinticinco de Marzo de mil novecientos dieciseis.—César del Campo.

86

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.040.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha seguido juicio civil ordinario de mayor cuantía á instancia de la Sociedad Anónima «Banco de Bilbao» y D.^a Natalia Perez Herizo, contra D. Francisco Javier Gutierrez Cossío, sobre nulidad de un pago y reclamación de pesetas, en el cual recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados por su orden, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veinte de Marzo de mil novecientos dieciseis.—El señor Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguido entre partes, de una y como demandantes la Sociedad Anónima «Banco de Bilbao», domiciliada en Bilbao, y D.^a Natalia Perez Herizo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Peñafiel, defendidos por el Abogado Don Luis Sáiz Montero y representados por el Procurador Don Pablo Miralles Prats, y de otra y como demandado D. Francisco Javier Gutierrez Cossío, mayor de edad, casado, ex banquero, sin domicilio conocido y en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre nulidad de un pago realizado por el demandado á Don Francisco Carazo Martínez, esposo que fué de Doña Florencia Perez Herizo, y ésta causante á su vez de Doña Natalia Perez, en obligaciones de la Agrícola Industrial Balear y pago de setenta y nueve mil ochenta pesetas, intereses legales y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro la nulidad del pago hecho á Don Francisco Carazo Martínez por el demandado Don Francisco Javier Gutierrez Cossío para extinguir el crédito que contra él tenía mediante la entrega de acciones de la titulada «Sociedad Agrícola Industrial Balear», canjeadas más tarde por obligaciones por haberse verifi-

cado aquél dolosamente, declarando así bien vigente el crédito que el Carazo tenía contra el Gutierrez, por la cantidad de catorce mil seiscientos setenta y tres pesetas treinta céntimos, y en su consecuencia condeno al referido demandado D. Francisco Javier Gutierrez á que abone citada suma á Doña Natalia Perez Herizo, como sucesora de los derechos y obligaciones del D. Francisco Carazo. Asimismo debo condenar y condeno al D. Francisco Javier Gutierrez Cossío á que satisfaga á la Sociedad Anónima «Banco de Bilbao» la suma reclamada de sesenta y cuatro mil cuatrocientas seis pesetas setenta céntimos que alcanzó el veintiseis de Noviembre de mil novecientos como saldo en contra de aquél, con más el interés legal de un cinco por ciento anual de ambas sumas desde la interposición de esta demanda hasta que se haga efectivo el pago, imponiéndole además las costas causadas en este juicio. Así por mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, y se insertará además su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado Don Francisco Javier Gutierrez Cossío, se publica la sentencia preinserta por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintiuno de Marzo de mil novecientos dieciseis.—José Luis Gargollo.—El Secretario, P. D., Desiderio Lainez.

88

Núm. 1.030.

Barragan Fuentes, Lorenzo, hijo de Domingo y Valeriana, de veinticuatro años, natural y vecino de Vadenebro (Valladolid), procesado por el delito de estafa, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Antequera, á responder de las resultas de dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Antequera 23 de Marzo de 1916.—Joaquín G. Mariño.—El Secretario, Pedro Sanchez.

Núm. 1.031.

REQUISITORIA.

Perez del Valle, José, hijo de Félix y Rosa, natural de Valladolid, profesión jornalero, de 19 años de edad, tiene asimetría facial muy pronunciada, cabeza inclinada sobre el lado izquierdo, bajo de estatura, pálido y barba principiante; tiene el busto de una mujer tatuada á tres milímetros del antebrazo anterior izquierdo, en el brazo derecho un tatuaje tigre y ancha, otro borroso bajo los anteriores; domiciliado últimamente en Vigo, procesado por delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía procedan á su busca y captura, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Noya veintidos de Marzo de mil novecientos dieciseis.—El Juez de instrucción, Juan Echevarría.

Juzgados municipales.

NUM. 1.049.

COGECES DEL MONTE.

Don Eustoquio Andrés Martín, Juez municipal de esta villa de Cogeces del Monte, provincia de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza á don Mariano Hernando de Frutos, cuyo paradero actual se ignora, si bien tuvo establecida su última residencia en esta villa, para que el día diez de Abril próximo y hora de las once de su mañana, se presente por sí ó legalmente representado ante este Tribunal municipal de mi presidencia, á contestar á la demanda de juicio verbal civil que contra él ha presentado don Eulogio Jimenez Barrero, de esta vecindad, en reclamación de cinco fanegas y ocho celemines de trigo, ó en su sustitución ochenta y siete pesetas, según lo tengo acordado en providencia fecha de hoy, apercibiéndole desde luego que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo.

Dado en Cogeces del Monte á 22 de Marzo de 1916.—Eustoquio Andrés.—Por mandado de S. S., El Secretario, Lucio Navas.

87

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación